

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante elevó solicitud de retiro de la demanda ejecutiva radicada bajo la partida N° 2022-250. Sírvase proveer. Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1382-I

Visto el informe secretarial que antecede, importa traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. aplicables a esta clase de procesos en virtud del principio de integración normativa habilitado por el artículo 145 del C.P.T. y SS., precepto normativo que a la letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En esos términos revisado el diligenciamiento se advierte que mediante proveído del tres (3) de agosto último se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y así mismo se dispuso la notificación del demandado de conformidad con las previsiones del artículo 41 del CPTSS literal a), en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, en el caso de marras, no se ha llevado a cabo el enteramiento del ejecutado de conformidad con la orden en mención, cumpliéndose así con la exigencia del citado artículo 92 del CGP, razón por la cual se accederá a la solicitud de la entidad accionante; sin que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, las mismas no fueron practicadas.

De otro lado, habiéndose surtido el trámite de manera digital, no hay documentos que devolver a la parte demandante, debiéndose disponer el archivo de la actuación, previa desanotación en el sistema de Justicia Siglo XXI

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga

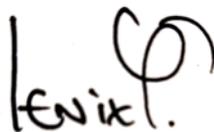
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ejecutiva laboral, conforme a lo solicitado por la parte actora; sin que exista necesidad de levantamiento de medidas cautelares por no haberse practicado.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN